

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 443/2020

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 14 de julio de 2020

El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2167-IX-PDA-IA, asociado a la fiscalización del Decreto Supremo N° 78/2009 del Ministerio Secretaría General de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, fue incluido dentro del programa de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección.

En ese contexto, mediante Carta D.S.C. N° 30 de fecha 03 de julio de 2019, se citó al representante legal de la Comunidad Edificio Campanario, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA. La citación anterior tuvo por objeto aclarar aspectos vinculados con materias relevadas en el informe DFZ antes individualizado:

- El cumplimiento de los artículos 21 y 23 del Decreto Supremo N° 78/2009 del Ministerio Secretaría General de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

De esta forma, con fecha 18 de julio de 2019, se llevó a cabo una reunión con la representante de la titular, con el objeto de abordar el tema mencionado en la citación, respecto del cual se habría detectado hallazgo en el informe de fiscalización ambiental citado. Al respecto la titular informa, Como hecho relevante, que atendida la forma física del edificio (en punta, con el caño de las calderas en la cúspide), el único profesional técnico que realiza las mediciones en Temuco no pudo practicar dichas muestras isocinéticas. No obstante, se ha contactado con otra empresa técnica que realiza las mediciones, en la ciudad de Concepción, la cual realizaría estas mediciones, previa coordinación con el Edificio considerando las distancias. Al tenor de ello, se suscribió el siguiente acuerdo:

1. El titular acreditará, en el plazo de 10 días hábiles, la imposibilidad de realizar las mediciones isocinéticas en el Edificio Campanario, mediante la entrega de fotografías fechadas y

georreferenciadas del mismo, que demuestren la situación de los escapes de los caños de las calderas. Del mismo modo, acompañará un certificado del profesional técnico que realiza las mediciones en Temuco, constatando esta imposibilidad.

2. En mismo plazo, la titular entregará a la Superintendencia, cotizaciones, propuestas, o correos electrónicos que acrediten los contactos sostenidos con la empresa técnica de Concepción, para realizar estas mediciones comprometidas en el corto plazo en el Edificio Campanario.
3. Por último, en un plazo máximo de 2 meses contados desde esta fecha, la titular entregará en la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados de las mediciones isocinéticas practicadas en las calderas del Edificio Campanario.

Con fechas 13 y 16 de agosto, 07 de octubre, y 06 de noviembre de 2019 la titular envió mediante correo electrónico, los antecedentes y medios de verificación que daría cuenta del cumplimiento del acuerdo suscrito en sede Corrección Temprana, según se indica en la tabla de análisis que se presenta a continuación:



Hallazgo relevado	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación entregados	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>Informe da cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, en su artículo 23, debiendo realizar al menos una medición isocinética para cada caldera (3 calderas a petróleo) entre el año 2015 a la fecha de la fiscalización.</p> <p>Lo anterior, considerando que el titular no hizo entrega de los resultados de estas mediciones, documentos solicitados primero vía acta de fiscalización, y luego mediante requerimiento de información.</p>	<p>Antecedentes:</p> <p>1. Como hecho relevante, la titular informa que, atendida la forma física del edificio (en punta, con el caño de las calderas en la cúspide), el único profesional técnico que realiza las mediciones en Temuco no pudo practicar dichas muestras isocinéticas. No obstante, se ha contactado con otra empresa técnica que realiza las mediciones, en la ciudad de Concepción, la cual realizaría estas mediciones, previa coordinación con el Edificio considerando las distancias.</p> <p>Acuerdos:</p> <p>1. El titular acreditará, en el plazo de 10 días hábiles, la imposibilidad de realizar las mediciones isocinéticas en el Edificio Campanario, mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas del mismo, que demuestren la situación de los escapes de los caños de las</p>	<p>Correos electrónicos de la titular, de fechas 13 y 16 de agosto de 2019.</p> <p>La titular envía correo electrónico a fiscal instructor, el 13 de agosto de 2019, excusando el tiempo transcurrido, e informando que se tomó contacto con la empresa a cargo de realizar las mediciones isocinéticas en el edificio. Posteriormente, con fecha 16 de agosto, la titular remite carta de Compromiso de Muestreo, de parte de la empresa Axis Ambiental SpA., comprometiendo la medición de material particulado en el Edificio Campanario, entre los días 30 y 31 de agosto de 2019.</p> <p>Correo electrónico de la titular, de fecha 07 de octubre de 2019.</p> <p>La titular envía correo electrónico a fiscal instructor, adjuntando pre-informes de mediciones isocinéticas de las calderas instaladas en la Torre</p>	<p>La titular cumple con realizar las mediciones isocinéticas en sus tres calderas, corrigiendo así la desviación normativa constatada. En este sentido, la titular cumple con practicar las mediciones, y más importante aún, cumple con acreditar que sus tres calderas se encuentran dentro del límite normativo máximo de emisión de material particulado.</p> <p>Se tiene presente que si bien la titular no entregó los antecedentes comprometidos para acreditar la imposibilidad declarada en reunión de fecha 18 de julio de 2019, y que alude a la forma física del edificio como un impedimento significativo para practicar las mediciones, esta circunstancia se puede acreditar a partir de antecedentes públicos existentes en internet¹, los cuales demuestran que efectivamente el Edificio Campanario presenta una singular forma y techo, lo cual evidentemente puede constituir una dificultad para realizar las mediciones, en el sentido indicado por la titular en reunión.</p> <p>En consecuencia, es posible concluir que la titular ha adecuado su comportamiento a lo dispuesto por la normativa, corrigiendo el hallazgo constatado.</p>

¹https://www.google.com/search?q=Edificio+Campanario+Temuco&rlz=1C1CHZL_esCL769CL769&source=lnms&tbo=isch&sa=X&ved=2ahUKEwiCiZjejdfoAhWaH7kGHaWOCZ0Q_AUoAnoECBcQBA&biw=1920&bih=920#imgrc=cCcK5HJ4AnULzM



Gobierno de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Hallazgo relevado	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación entregados	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
	<p>calderas. Del mismo modo, acompañará un certificado del profesional técnico que realiza las mediciones en Temuco, constatando esta imposibilidad.</p> <p>2. En mismo plazo, la titular entregará a la Superintendencia, cotizaciones, propuestas, o correos electrónicos que acrediten los contactos sostenidos con la empresa técnica de Concepción, para realizar estas mediciones comprometidas en el corto plazo en el Edificio Campanario.</p> <p>3. Por último, en un plazo máximo de 2 meses contados desde esta fecha, la titular entregará en la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados de las mediciones isocinéticas practicadas en las calderas del Edificio Campanario.</p>	<p>Campanario. Así, se acompañan tres Avisos de medición de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, a ser realizadas por la ETFA Axis Ambiental SpA, de fecha 22 de agosto de 2019.</p> <p><u>Correo electrónico de la titular, de fecha 06 de noviembre de 2019.</u></p> <p>La titular envía correo electrónico a fiscal instructor, adjuntando resultados de las mediciones isocinéticas realizadas en las tres calderas del Edificio Campanario, entre los días 30 y 31 de agosto de 2019, y por la cual la empresa Axis Ambiental SpA, en su calidad de ETFA, acredita el cumplimiento del límite normativo máximo de emisión de MP.</p>	

En suma, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe DFZ previamente individualizado, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que ha sido entregada por el titular, en el marco del seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, lo que excede el propósito del presente Memorándum.

Se adjunta al presente memorándum, copia de la carta de citación a reunión de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección, copia del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana y la información remitida por la titular, para su publicación en conjunto con el informe de fiscalización correspondiente.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, [REDACTED]
Fecha: 2020.07.15 15:52:51 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

CC:

- División de Fiscalización / Oficina Regional de La Araucanía
- Fiscalía